

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0985/18 BANKINTER/EVO BANCO

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 30 de octubre de 2018 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la concentración consistente en la toma de control exclusivo de EVO BANCO, S.A.U. por BANKINTER, S.A., mediante la adquisición del 100% de su capital social.
- (2) Con fecha 2 de noviembre de 2018, la Dirección de Competencia, conforme a lo previsto en el artículo 39.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), acordó enviar un requerimiento de información al Banco de España que suspendía el transcurso del plazo máximo para resolver. El escrito de contestación del Banco Central Europeo, autoridad competente para contestar al requerimiento de información formulado por la Dirección de Competencia, tuvo entrada en el registro de la CNMC el 28 de noviembre de 2018.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 26 de diciembre de 2018. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en los artículos 8.1. b) de la misma y cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1 b) de la mencionada norma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

- (7) **BANKINTER** es una sociedad española que cotiza en Bolsa, siendo su principal accionista CARTIVAL, S.A. No existen pactos entre accionistas que otorguen control alguno sobre la sociedad, por lo que BANKINTER no está controlada por ninguna persona física o jurídica.
- (8) BANKINTER está principalmente activa en la prestación de servicios de banca minorista, para lo que cuenta con una red de 364 oficinas distribuidas por todo el territorio español. También ofrece servicios de banca corporativa y de banca de inversión, siendo la cabecera de un grupo de entidades que prestan servicios

de inversión, de gestión de activos, tarjetas de crédito, seguros (vida y no vida) y de la gestión de planes y fondos de pensiones.

- (9) Según la notificante, la facturación del grupo BANKINTER en España, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, ascendió a **[>60]¹ millones de euros** en 2017.
- (10) **EVO BANCO** es una sociedad española controlada indirectamente por el fondo de inversión APOLLO EUROPEAN PRINCIPAL FINANCE FUND II, L.P. (“APOLLO EPF II”)
- (11) EVO BANCO centra sus actividades en la prestación de servicios de banca minorista. Adicionalmente, aunque de forma más limitada, EVO BANCO distribuye seguros de terceros y planes de pensiones.
- (12) Según la notificante, el volumen de negocios de EVO BANCO en España conforme al artículo 5 del RDC, ascendió a **[>60] millones de euros** en 2017.

IV. VALORACIÓN

- (13) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone un obstáculo a la competencia efectiva en el mercado afectado, por cuanto la escasa participación de las partes en los mercados hace que la operación no sea susceptible de afectar significativamente a la competencia.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

¹ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial